

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00215-00 ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ ALBERTO MONTERO MATTA CONTRA JORGE ENRIQUE VARGAS MONSALVE.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se **DEVUELVE** la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dirija el poder y el encabezado del libelo demandatorio, al Juez Civil del Circuito de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado Carlos Alberto Lizarazo Pinzón, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, enclosed within a thin black circular border.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 13 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00076-00 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de LINA ANDREA BOHORQUEZ LONDOÑO contra SANDRA MILENA RUIZ MARIACA y HERBERT YAMID CORTES PASCAGAZA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 22 del expediente digital, el despacho dispone:

1. No se tiene en cuenta la notificación allegada por la parte actora, que milita en el No. 19 del plenario digital, como quiera que dentro de los archivos aportados se observa que la dirección de este juzgado citada de manera herrada y el horario de atención sin especificar, y en aras de evitar futuras nulidades, una vez hechas las correcciones, se requiere al demandante para que realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
2. Así mismo, se le pone conocimiento que la dirección actual de este estrado judicial es **Carrera 4 No. 38-66, Palacio de Justicia de Soacha – Cundinamarca**; de igual manera estipule el horario de atención de esta municipalidad conforme lo reglamenta el **Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019**.
3. No se tiene en cuenta memorial allegado por el actor, que obra en el numeral 21 del expediente digital, en el que solicita sea tenido en cuenta la notificación al correo electrónico que milita en el Certificado De Cámara y Comercio del demandado, como quiera que no allega documento idóneo en el que se evidencie dicho trámite.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **13 de octubre de 2021** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **120**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00062-00 ORDINARIO LABORAL de DARIO DE JESUS CORREA RIOS contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN REESTRUCTURACION. (Ejecutivo).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 9 del cuaderno ejecutivo, el despacho dispone:

Se rechaza de plano la demanda de la referencia, pues de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor ...”*, y al observa el Certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandada, se desprende que esta se encuentra en estado de reestructuración, por ende, no es procedente darle trámite a la misma.

Por tanto, se ordena hacer la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previo las constancias de ley.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 13 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2020-00044-00 ORDINARIO LABORAL DE VICENTE ESPITIA CANO CONTRA TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN REESTRUCTURACIÓN.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 17 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Se tiene por notificada por conducta concluyente a TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN REESTRUCTURACIÓN, quien a través de apoderado judicial da cuenta del conocimiento del proceso, en consecuencia por secretaría córrase el traslado respectivo conforme a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.
2. Reconózcase personería al abogado Gabriel Alberto Campo Escobar como apoderado judicial de la parte pasiva, en la forma y términos del poder a él conferido.
4. Vencido el término señalado en el numeral primero, este despacho se pronunciará sobre la contestación de la demanda y el traslado de las excepciones propuestas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **13 de octubre de 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **120**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE NO. 2019-00221-00 EJECUTIVO SINGULAR DE JOSÉ
JAIRO ARAGÓN BERNATE CONTRA ALMANDEX S.A.S.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 35 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el contenido del memorial allegado por la parte demandada, que milita en el No. 29 del plenario digital, para los fines pertinentes a que haya lugar.
2. De igual forma, téngase en cuenta que el ejecutante dentro del término dado en auto anterior, recorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado, en memorial que milita en el archivo digital No. 32.

Continuando con el trámite del presente proceso, al tenor de lo previsto por el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 24 de febrero del año 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra, (Par. Art. 372 C.G.P).

En consecuencia, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

I. Las solicitadas por la parte ejecutante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda.

I.II. Testimoniales: Ordenase la recepción del testimonio de Camilo Andrés Aragón Arévalo la cual será recaudada en la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

II. Las solicitadas por la parte ejecutada

II.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con el escrito de excepciones.

II-II Interrogatorio de Parte: se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

III. De oficio:

III.I. Oficie a la fiscalía 282 de Bogotá, unidad de delitos querellables, para que dentro del término judicial de quince (15) días, informe el estado actual del proceso No. 110016000050202005167, las partes dentro del mismo, y remita copia de toda la actuación surtida.

III.II. Oficie a la fiscalía 2 seccional de Soacha, para que dentro del término judicial de quince (15) días, informe el estado actual del proceso No. 257546000381202050631, las partes dentro del mismo, y remita copia de toda la actuación surtida.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo se les indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados. Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 13 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00200-00 ORDINARIO LABORAL de ARNULFO VILLAMOR RODRIGUEZ contra MIGUEL GABRIEL URBANO MORA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 46 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Previo a tener en cuenta la solicitud de medidas cautelares allegada, que milita en el numeral 41 del plenario digital, se requiere al demandante para que fundamente la solicitud conforme lo establece el artículo 85A del Código de Procedimiento Laboral, esto es, que indique los actos que está efectuando el demandado tendiente a insolentarse o a impedir la efectividad de la sentencia.
2. Teniendo en cuenta la solicitud que obra en el numeral 43 del plenario digital, se reprograma la audiencia que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral señalada para el 20 de octubre de 2021 las 10:00 de la mañana, para lo cual se fija a la hora 10:00 a.m. del 1° de marzo de 2022. Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 13 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00159-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MARANATHA II DEL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI Y OTROS. (Demanda tercero Ad Excludendum)

Realizado un estudio cuidadoso al expediente, se observa que mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2020, se admitió la demanda de *Ad-Excludendum* interpuesta por **Concretos y Prefabricados RYG Asociados Ltda**, representada legalmente por Jorge Elkin Baquero González en contra de la **Junta de Acción Comunal Barrio Maranatha II del Municipio de Soacha - Cundinamarca**, omitiéndose como parte pasiva al propietario del bien objeto de pertenencia, esto es, **la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi y demás personas indeterminadas** y, la notificación conforme lo dispone la norma General Procesa, como quiera que los demandados, ya se encuentran actuando en la demanda principal; en consecuencia, el despacho DISPONE:

De conformidad con las previsiones señaladas en el artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige el inciso 1° y 2° del auto de fecha 17 de febrero de 2020, por medio del cual se admitió la demanda de *Ad-Excludendum*, el cual para todos los efectos legales quedará así:

*“Por reunir los requisitos legales del artículo 63 del Código General del Proceso, **admítase la presente demanda de intervención excluyente, formulada por la sociedad Concretos y Prefabricados RYG Asociados Ltda**, representada legalmente por Jorge Elkin Baquero González en contra de la Junta de Acción Comunal Barrio Maranatha II del Municipio de Soacha – Cundinamarca y Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi.*

Como quiera que los demandados se encuentran actuando dentro de la demanda principal, ténganse por notificados por conducta concluyente a estos, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría contabilícese el término respectivo a partir del día siguiente a la remisión del expediente digital”.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 13 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00159-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MARANATHA II DEL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 118 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Ténganse en cuenta las respuestas allegadas que militan en los numerales 75, 76, 77, 83, 93, 95, 96, 97 98, 99, 102, 106, 108, 110, 112, 113, 121 y 122 del plenario digital, y las mismas póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.
 2. Téngase en cuenta el memorial que milita en el numeral 79 del expediente digital, mediante el cual se informó que el día 29 de agosto de 2021, se designaría nuevo apoderado, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que aporte nuevo poder. Comuníquesele.
 3. Del dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia Juan David Hernández, que obra en el numeral 115 del expediente digital, póngase en conocimiento de las partes y del mismo se corre traslado por el término de diez (10) días, conforme lo prevén los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.
- Por ser procedente, se le fijan como honorarios definitivos al auxiliar de justicia la suma de \$2'000.000,00.
4. Como quiera que la parte demandante acreditó el pago de los gastos de experticia, el cual milita en el numeral 91 del expediente digita, se ordena la entrega del título judicial a favor del auxiliar de la justicia Juan David Hernández.
 5. No es posible llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del proceso, señalada para el día 25 de octubre de 2021, como quiera que la demanda *ad-excludendum* se encuentra en etapa de notificación; en consecuencia, una vez vencidos los términos previstos en proveído de esta misma fecha obrante en el cuaderno *ad-excludendum*, el despacho dispondrá lo pertinente para continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy <u>13 de octubre de 2021</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>120</u>. WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ Secretario Ad-Hoc
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2019-00055-00 EJECUTIVO DE JOSÉ PEDRO MORENO MORENO CONTRA MINERALES MAHANAIM SAS Y JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA CARO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 18 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Se niega la solicitud allegada por el acreedor prendario Banco AV Villas, que milita en el No. 15 del plenario digital, como quiera que mediante proveído que data 2 de marzo de 2020 se decretó la terminación de este proceso por transacción y, se ordenó la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en el desarrollo de la presente acción, motivo por el cual se libraron los oficios a los que hubiere lugar.

Empero, a fin de que el acreedor prendario tenga clara la ubicación de vehículo objeto de dicha garantía, por secretaría compártase el expediente digital, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 13 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2014-00078-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA DE JAIME EULISES CAICEDO ESCOBAR CONTRA LA CASA DEL RODAMIENTO NÚÑEZ Y CIA LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 9 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2021.

En consecuencia, para continuar con el trámite de instancia se fija a la hora **10:00 a.m. del día 3 del mes de marzo de 2022**, efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del Codicio General de Proceso.

Así mismo se les indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.
Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 13 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2012-00131-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A contra JORGE EDIXON DURAN RODAS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 25 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta el memorial aportado por el apoderado judicial de la entidad demandante que obra en el archivo 20 del expediente digital, y continuando con el trámite del proceso, se fija fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala las **9:00 a.m. del día 17 del mes de enero de 2021.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

2. Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, que obra en el numeral 27 del expediente digital, lo anterior a voces del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 13 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2011-228-0 EJECUTIVO MIXTO de CONFINANCIERA S.A contra ARMANDO CASTRO GUTIERREZ Y OTRO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 25 del expediente digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta el memorial que milita en el No. 24 del plenario digital, allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita reprogramar la diligencia de remate fijada en proveído de fecha 21 de julio de 2021; en consecuencia, se señala a hora de las 9:00 a.m., del día **19 de enero de 2022**.

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 13 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc